



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda verbal, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Con el fin de determinar la competencia de este juzgado, deberá indicarse el lugar de ubicación del bien, numeral 7 del artículo 28 ibídem.
2. Debe indicarse el nombre del representante legal de la demandada y su identificación, numeral 2 del artículo 82 ibídem.
3. La parte demandante debe allegar la Resolución S.F.C. No. 1667 del 2 de diciembre de 2015, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objetó la fusión entre el Banco Davivienda S.A. y Leasing Bolívar S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 10 de los hechos de la demanda y el poder allegado, como quiera que se hace necesaria para configurarse como parte demandante en este proceso.
4. No se aportó el pago del arancel judicial, conforme se exige por el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso.
5. Alléguese certificado reciente de la prueba de existencia y representación de la sociedad demandada de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 ibídem.
6. Se aportó los tres (3) discos compactos necesarios en este proceso, pero los cuales solo cuentan con el escrito de la demanda, por lo tanto, inclúyanse los poderes y anexos correspondientes, según lo señalado en el artículo 89 ibídem.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2016 00232 00
Proceso	Proceso Verbal restitución de leasing
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Maquiconstrucciones LTDA
Decisión	Inadmite demanda KLP